

Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de La Coruña de fecha 16/05/11. Rebaja la calificación a falta grave 109 e, al no haberse valorado los daños.

El presente expediente se ha incoado como consecuencia del recurso interpuesto por el interno/a I.G.R. contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Teixeiro de fecha 26/04/11, en el expediente disciplinario num. 191/11.

Del presente expediente se ha dado traslado al Ministerio Fiscal que ha emitido informe que se ha unido al expediente del recurso.

En atención a la prueba de los hechos que se imputan a la interna y los demás datos obrantes en el expediente disciplinario, resulta que aparecen elementos suficientes que permiten considerarla como responsable de las acciones imputadas. El testimonio directo, plural y coincidente de los funcionarios acredita que el día 04/03/11 sobre las 19:30 horas durante el reparto de la cena la interna se dirige al baño y comienza a golpear violentamente las puertas. Las funcionarias le ordenan que deponga su actitud, respondiendo: "hago lo que me da la gana, déjame tranquila". Acto seguido se dirige a la sala de estar, coge una silla y la estampa contra la pared. No ha aportado la interna prueba alguna que desvirtúe estos hechos ni motivos para dudar de la veracidad de las manifestaciones de los funcionarios. Los hechos han sido correctamente calificados como falta muy grave de resistencia activa a las órdenes de los funcionarios del artículo 108-d del Reglamento penitenciario, siendo proporcional la sanción por esta falta de 5 fines de semana de aislamiento. Sin embargo se estima que los hechos han sido incorrectamente tipificados como falta muy grave del artículo 108-f del Reglamento Penitenciario que exige que los daños causados sean de elevada cuantía, lo que en este caso no se acredita al no haberse aportado al expediente una valoración de los mismos, por lo que debe ser sancionada la conducta como falta grave del artículo 109-e del Reglamento Penitenciario imponiéndole la sanción proporcional de 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

Vistos los artículos 41 al 44 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y concordantes de su Reglamento, y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

S.S^a. Ima. Resuelve: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el interno/a I.G.R. contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Teixeiro en expediente disciplinario núm. 191/11, impongo a la referida interna la sanción de 5 fines de semana de aislamiento como autora de la falta muy grave del artículo 108-d del Reglamento penitenciario y la de 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes como autora de la falta grave del artículo 109-f del Reglamento penitenciario debo confirmar y confirmo íntegramente dicho acuerdo.